



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Berducido

COMUNIDAD PROPIETARIA

BERDUCIDO

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Berducido

A LAMA

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

E/F/E.

Nº 303 RE.º 5-11-2

3)

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Faustino Ramos Díez.

Vocales:

Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.

Don José L. de la Torre Nieto.

Don Alfonso Leirós Fernández.

Don Luis Solano Aguayo.

Don José Casal Pereira.

Don Ricardo García Borregón.

Don Víctor Soto Bello.

Don Pedro Rial López.

Don José L. Nogueira Rodríguez.

Don Manuel Rial González.

Don Manuel Muñíos García.

Don Agapito Alvarez Veiga.

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

---oOo---

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las dieciséis horas del día treinta de abril de mil novecientos se^{ta} y nueve, con asistencia de los señores que al márgen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Co

mún, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado - -
Barducido sito en el término municipal de La Lama, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 10 montes radicados en el Ayuntamiento de La Lama, entre los que figura el denominado Barducido que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: BERDUCIDO.

Cabida: 529 Has.

Límites:

Norte: Monte de Gajate y Gande.

Este: Monte de Giesta y término de Fornelos de Montes.

Sur: Término de Fornelos (Estacas y Ventín).

Oeste: Término de Fornelos y Puenteacaldelas.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1978, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 10 montes radicados en el Ayuntamiento de La Lama.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____ R.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteacalcas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de La Lama, así como a los vecinos de Berducido, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 259 de fecha 9 de noviembre de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de La Lama se ha personado en el expediente con una certificación del acuerdo tomado por la Corporación informando favorablemente la clasificación como de mano común de todos los montes del municipio.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La Comunidad de Berducido interesa en escrito se reconozca la existencia de montes comunales en la parroquia, aportando copias simples de carta ejecutoria del pleito que litigaron con la parroquia de Barciademera, por los pastos y términos.
- b) La de San Sebastián de Covelo escrito interesando la clasificación de sus montes como de mano común.
- c) La de Escuadra escrito pidiendo la declaración de sus montes como de mano común.
- d) La de Gende argumenta en escrito que por haber aprovechado comunally sus montes desde tiempo inmemorial, interesan su clasificación.
- e) La de Giesta, hace consideraciones sobre el pastoreo en sus montes e interesan acogerse a los beneficios del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta resolución está inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo menos en parte, figurando además en el Inventario Municipal.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública por lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir, con fecha 1 de febrero de 1901.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de las parroquias de La Lama como de propiedad del común de vecinos.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____ Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de montes de la provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN, EL MONTE DENOMINADO B E R D U C I D O
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE B E R D U C I D O DEL TERMINO MUNICIPAL DE LA LAMA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

GOBIERNO CIVIL

POI VEDRA

JURADO VICI
VICI VICI

1.º S. N. 2

La presente resolución de la Audiencia Territorial de la Coruña en el expediente de oposición ante el Jurado en el pliego de condiciones de la presente RESOLUCION.

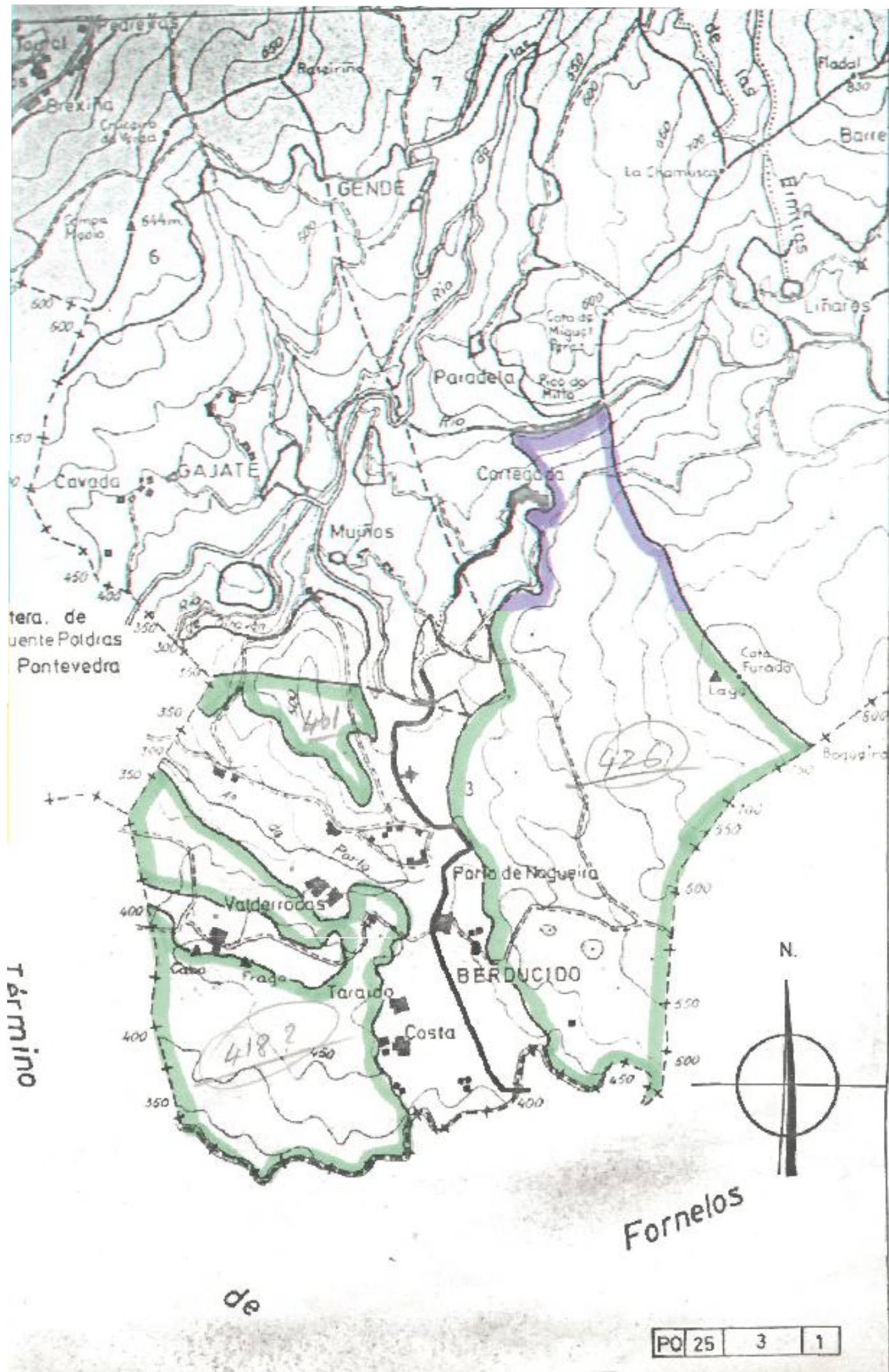
Y a que los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, en su artículo 1.º, en la parte referente a la presentación de los expedientes de oposición ante el Jurado, se han de presentar por los interesados.

Esto se ha acordado en el Consejo de Gobierno de la Audiencia Territorial de la Coruña en la sesión de 1.º de Mayo de 1900.

En más efectos.

Fdo.

0
0
0



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	25505
-----	----	-------

Comunidad: **BERDUCIDO**Ayuntamiento: **A LAMA**Provincia: **PONTEVEDRA**

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha **12 noviembre 1942** para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.º cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a **Xunta de Montes Vecinales de Berducido**

y son los que se describen a continuación:

Denominación:

"Suído"

Situación administrativa y legal:

Monte Vecinal de Mano Común

Límites: **N: Río de Giesta y monte de la parroquia de Giesta..**

E: Término municipal de Fornelos de Montes

S: Río Parada. Término municipal de Fornelos de Montes.

O: Propiedades particulares.

Superficie: **315 Has.**

Estado Forestal: 5 Has. de Eucaliptus glóbulus y 310 Has rasas de tojo y brezo.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: --

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 5 Has.

Sin vegetación arbórea: 310 Has.

Servidumbres: --

3.ª El suelo continuará perteneciendo a Xunta de Montes Vecinales de Berducido (A Lema)

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (fácese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 % por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 % por ciento como anticipo reintegrable al interés 4 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como súbditos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 350 Has. del monte "Suido", P0-2201

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el -- por ciento y la Comunidad propietaria el -- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.º En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

- 9.º El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.º La duración de este Convenio será por un período de 25 años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este fácilmente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.º Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

- 12.º La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Eucaliptus glóbulus, con algún bosque de frondosas, según planes anuales de trabajo.

- 13.º El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don EMILIO GIL FERREIRA

Secretario de la

~~Junta de Comunidades de~~ Xunta de Montes Veciñales de Berducido.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 26 de enero de 1988 designándose a Don Martín Rubianes González

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Berducido
a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE



Fdo.: Martín Rubianes González
36.050.804

Fdo.: Emilio Gil Ferreira
76.794.792



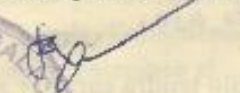
D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 9 de febrero de 19 89

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,





CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Edificio Administrativo - San Lázaro - SANTIAGO DE COMPOSTELA

CONVENIO

N.º	361	5702
-----	-----	------

En Santiago de Compostela, a quinze de maio de dous mil dous ~~de mil novecentos~~
~~noventa e~~

REUNIDOS

Dunha banda, D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ, Conselleiro de Medio Ambiente, en virtude da representación que legalmente ostenta.

Da outra, D. MARTIN RUBIANES GONZALEZ como representante da comunidade propietaria do monte veciñal en man común Verducido, A LAMA, segundo se acredita neste mesmo documento.

Ámbalas dúas partes recoñécense capacidade suficiente para asina-lo presente convenio.

EXPOÑEN

O artigo 27.10 do Estatuto de Autonomía para Galicia establece a competencia exclusiva da Comunidade Autónoma en materia de montes e aproveitamentos forestais, sen prexuízo do disposto no artigo 149.1.23 da Constitución.

O abeiro destas disposicións promulgáronse os Reais Decretos 167/81, 1234/83 e 1535/84, de traspaso de funcións e servizos á Comunidade Autónoma de Galicia en materia de conservación da natureza.

Este convenio establécese ó abeiro do previsto na Lei 5/77, do 4 de xaneiro, sobre fomento da produción forestal, desenvolvida polo Real Decreto 1279178, do 2 de maio, que aproba o seu regulamento, e modificado polo Decreto 69184, de 23 de marzo da Xunta de Galicia.

Este convenio rexeráse polas cláusulas que a continuación se consignan:

1ª.- O convenio ten por obxecto:

a) A modificación das condicións establecidas nos Consorcios subscritos con datas do para a repoboación dos terreos que se describen na cláusula 2ª, quedando anulado este Consorcio na parte afectada polo presente convenio.

b) A incorporación a este novo contrato do voo e obras auxiliares creadas ó abeiro do Consorcio anterior.

c) A repoboación forestal dos terreos aínda susceptibles dela que se describen na cláusula segunda, a conservación e tratamento silvícola das masas que se creen, e o seu aproveitamento, ademais dos traballos de melloras do monte.

d) A conservación, tratamento silvícola e aproveitamento do arborado preexistente e independente do Consorcio anterior, que continuará pertencendo á entidade propietaria (risquese, de non existir).

e) As obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes cos anteriores fins.

2ª.- Os terreos afectados polo presente Convenio pertencen a Comunidade de Verducido

e son os que a continuación se describen:

Denominación: Montes de Verducido

Termo municipal: A LAMA Provincia: PONTEVEDRA

C.M.V.M.C. - 2

Situación administrativa e legal Monte Veciñal en Man Común

Límites:

N.: Camiño Veciñal

S.: Rio Parada

L.: Camiño Veciñal

O.: Concello de Fornelos de Montes

Superficie: 88,1 has

Estado forestal: 88,1 has de masa mixta por rodales formada polas seguintes especies:
pino pinaster, roble, Arce, Abedul, Fresno e Aliso

Con arborado pertencente á comunidade propietaria do chan:

Con voo creado procedente da repoboación realizada en virtude do consorcio anterior, que se converte e anula:

Sen vexetación arbórea: Servidumes:

3ª.- O chan continuará pertencendo a Comunidade de Verducido

que achega ó convenio:

- a) A súa participación no voo creado en virtude do consorcio sinalado.
- b) Os terreos descritos na cláusula segunda.
- c) O arborado da súa pertenza existente nestes terreos (rísquese se non existise).

4ª.- A Consellería de Medio Ambiente aporta ó convenio a súa participación no voo creado en virtude do anterior consorcio e as cantidades necesarias para cubri-los gastos a que dará lugar a súa execución.

Na correspondente conta de gastos, o 50 por cento contabilizarase en concepto de subvención; o restante 50 por cento, como anticipo reintegrable, ó interese do 1 por cento anual.

5ª.- Como primeira partida da conta do convenio consignarase o saldo acreedor resultante de actualizar as contas de gastos e ingresos dos consorcios anteriores, que quedarán total ou parcialmente extinguidos. Este saldo, que será a diferenza entre a suma das partidas de gastos sufragados pola Consellería de Medio Ambiente, e os ingresos desta considerarase anticipo e, a partir del, aplicaráselle á nova conta o réxime previsto de subvencións e anticipos.

A relación de consorcios a converter é como segue: 2211 (60,0 has do consorcio)

6ª.- As propostas ou proxectos necesarios para o desenvolvemento das finalidades consignadas serán aprobadas pola Consellería de Medio Ambiente.

7ª.- Dos ingresos obtidos en cada aproveitamento do arborado creado durante a vixencia do convenio, e do incorporado a el, segundo a cláusula 1.ª, apartado b), o 30 por cento será para a Consellería de Medio Ambiente, e o 70 por cento restante, para a comunidade propietaria do terreo.

Dos ingresos obtidos en cada aproveitamento do arborado preexistente no monte e, daquela, pertencente ós propietarios do chan, a Consellería de Medio Ambiente recibirá o --- por cento, e a comunidade propietaria, o --- por cento restante.

Se, como consecuencia da execución de un aproveitamento, a participación da Consellería de Medio Ambiente excedese do saldo acredor existente nese momento, en concepto do anticipo reintegrable segundo a cláusula cuarta, entregárase o exceso a comunidade propietaria.

Os ingresos obtidos dos restantes aproveitamentos, que se realizarán previa conformidade da comunidade propietaria, e que estarán subordinadas en canto á súa localización, época e contía, ás necesidades da repoboación e conservación do voo, corresponderán ó titular do chan.

8ª.- En caso de incendio, a Consellería de Medio Ambiente procederá ó aproveitamento do voo existente no terreo sinistrado, distribuíndo o importe que se obtéña, de acordo coas normas establecidas no convenio, e á restauración da masa arbórea nas mesmas condicións económicas que se estipulan para o resto dos traballos.

9ª.- o presente convenio, para o seu pleno funcionamento e eficacia a tódolos efectos como título auténtico, deberá ser subscrito pola comunidade propietaria do chan e pola Consellería de Medio Ambiente, figurando no mesmo certificación do acordo da Xunta de Comunidade co «quorum» regulamentario, no que se designe a persoa autorizada a efectos da signatura do Convenio.

Ata que teña lugar a devolución do anticipo, a Consellería de Medio Ambiente asumirá a posesión do voo, establecéndose un dereito real de garantía sobre este que, sen máis requisitos có contrato administrativo, será inscribible no Rexistro da Propiedade.

10ª.- A duración deste convenio será por un período de 25 anos.

Transcorrido este tempo, e se a Consellería Medio Ambiente, coa súa participación en beneficios que se consigna no primeiro parágrafo da cláusula sétima, cubrise o seu saldo acredor, en concepto de anticipo reintegrable segundo a cláusula cuarta, quedará automaticamente extinguido o convenio, reintegrándose o chan e as existencias que subistentase á plena posesión do seu titular.

En caso contrario, prorrogárase o convenio automaticamente ata que o resarcimento teña lugar.

Caso de que o saldo acredor da Consellería de Medio Ambiente se cubrise antes de que transcorra o prazo de duración do convenio, considerárase este tácitamente renovado, de non existir manifestación expresa da algunha das partes.

En calquera momento poderá cancelarse o convenio, previo aboamento á Consellería de Medio Ambiente do saldo pendente.

A extinción do convenio leva consigo que a totalidade do voo existente pase ó titular da propiedade do chan, con exención do Imposto sobre transmisións patrimoniais e actos xurídicos documentados.

11ª.- Tódalas melloras realizadas no monte, tales como camiños, construcións, etc., quedarán a beneficio do titular do chan ó se extingui-lo convenio; sen embargo, os camiños, puntos de auga e casetas de vixilancia contra incendios forestais, quedarán gravados cunha servidume de uso a favor da Consellería de Medio Ambiente, se esta o precisar.

12ª.- A especie a utilizar para a repoboación forestal obxecto deste convenio será pino pinaster
frondosas

13ª.- O convenio terá carácter administrativo, e a Consellería de Medio Ambiente interpretará e resolverá todas as cuestións que se susciten, derivadas do seu cumprimento.

Contra do presente convenio poderá interpoñerse recurso contencioso administrativo perante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de dous (2) meses.

Don MARIA JOSE LEON GOMEZ, encargado
da sección provincial do Rexistro Xeral de Montes Veciñais en Man Común.

CERTIFICO:

1.—Que entre os antecedentes que obran en poder deste rexistro figura copia dos estatutos da comunidade
propietaria do monte veciñal en man común de Verducido, concello de A Lama

2.—Que, así mesmo, figura Don Martín Rubianes González, e
Don Elias Gil Iglesias, como presidente e secretario,
respectivamente, da xunta rectora, deica 9 de setembro do 2005.

E para que conste, expido a presente certificación en Pontevedra
a 15 de abril de 1998 2002.



Don Elias Gil Iglesias, Secretario
de Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Verducido

CERTIFICO: Que as cláusulas que anteceden foron aprobadas por esta
comunidade, cumpríndose o requisito do quorum, en sesión celebrada o
día 15 de Febreiro de 1998 estando designado
Don Martín Rubianes González
representante dela para efectos da firma do convenio.

E para que conste, expido a presente certificación en

a vintetres de outubro de mil XXXX
~~noventos e noventa e oito~~ do mil

O SECRETARIO,

Visto e prace,

O Presidente



Asdo.: Martín Rubianes González

Asdo.: Elias Gil Iglesias

Don TOMÁS FERNÁNDEZ-COUTO JUANAS, Director
Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural da Consellería de Medio Ambiente da Xunta de Galicia, dá a súa con-
formidade ás bases do presente convenio, e propón a súa sinatura.

X

Pola propiedade



O SECRETARIO XERAL



Asdo.: José Luis Abad García - Turión